



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE MARZO DE 2020

Sres. Asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las doce horas y cuarenta y tres minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1796/2020, de veintiséis de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusan las ausencias del Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia y del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández por motivos de salud.

No asiste a la sesión ni excusa su ausencia la Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

2.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.- Conocido el informe emitido con fecha 26 de marzo de 2020 por el director técnico de Prevención en el que consta lo siguiente:

“Por la presente se emite este informe para indicar la necesidad urgente de dotación de EPIS y material higiénico (Gel hidroalcohólico) para el cumplimiento y aplicación de la ley de prevención de riesgos laborales 31/95 de 8 de noviembre (Medida obligatoria en base al artículo 17 Ley 31/95. Equipos de trabajo y medios de protección 1. El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos) y el PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Sanidad y a la evaluación de riesgos biológicos específica del Ayuntamiento en base al Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

En base a esta normativa y protocolos, para realizar las actividades en los distintos centros de trabajo que se consideran esenciales (policía local, protección civil, Cementerios, asuntos sociales en banco de alimentos, puestos de atención al público, puestos administrativos esenciales, limpieza y servicios de apoyo a la limpieza y desinfección formado por distintas cuadrillas operativas de parques y jardines y operativos, etc) son necesarios los siguientes EPIS y medidas higiénicas de forma urgente:

- 1) Mascarillas FFP3 (policía, protección civil, asuntos sociales, OAC, notificadores, limpieza, desinfección..)
- 2) Guantes desechables de nitrilo (policía, protección civil, asuntos sociales, OAC, notificadores, limpieza, cementerios,..)
- 3) Guantes de goma para cementerios, y servicio de biocida (limpieza con amonio cuaternario)
- 4) Mascarillas A2P3 para tratamientos limpieza y cementerios
- 5) trajes desechables CATIII para tratamiento limpieza y cementerios
- 6) Gel de alcohol para todos los puestos de trabajo como medida barrera biológica.
- 7) gafas de montura integral para tratamientos limpieza y cementerios

Les informamos que en base a ley de prevención de riesgos laborales Artículo 21 Riesgo grave e inminente (Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales)

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
- b) Adoptar las medidas y dar las Instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

Por lo que no dotar de estas medidas preventivas al personal es un riesgo grave e

inminente y una infracción muy grave por la exposición directa al riesgo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente con el que ha sido convocada la presente sesión.

2.- INTERVENCIÓN.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.- Con fecha 26 de marzo de 2020, se solicita por el concejal delegado de Hacienda la concesión de un pago a justificar a nombre de D. Víctor Manuel González Gil, según el siguiente detalle:

1.- Naturaleza del gasto: Corriente.

2.- Importe: 8.000,00 €

3.- Motivo para su expedición a justificar: Gastos con motivo de la compra urgente de equipos de protección individual y materiales de protección, seguridad e higiene frente al coronavirus, por exigencia de pago inmediato de los proveedores.

Visto el informe del interventor general, emitido con fecha 26 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:

“A) Existe informe del Director de la Oficina de Contabilidad, de fecha 25 de marzo de 2020, indicando que:

“1.- Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la aplicación presupuestaria 000001.920.2211002 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación (RC 202000006858).

2.- El habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación (...)”

También se informa, a la vista del importe del pago a justificar solicitado y para evitar el riesgo dimanante de dotar de efectivo al solicitante del pago a justificar, de la conveniencia de la apertura de una cuenta restringida de pagos en una Entidad financiera de este municipio, desde la cual el habilitado pueda realizar los pagos a los acreedores finales, reconociéndose esta posibilidad en el art. 197.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) La justificación de los fondos recibidos, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

C) Que conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el perceptor de los fondos deberá justificar los mismos mediante facturas extendidas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento, donde figuren todos los requisitos legales, tales como número y fecha de factura, IVA desglosado, nombre y CIF del proveedor.

Además, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los gastos por servicios o suministros con un valor estimado inferior a 15.000 euros, o por obras con un valor estimado inferior a 40.000 euros, se deberá tramitar el correspondiente expediente de contratación de contratos menores. De esta manera, en el expediente habrá de motivarse la necesidad del contrato y justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de

contratación. También habrá de justificarse que el adjudicatario tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131.3 LCSP).

D) El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, ex artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin que esta competencia haya sido delegada en el Concejal de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el acuerdo adoptado por el citado órgano colegiado, en sesión celebrada el 19 de junio de 2019, y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al exceder su importe de 3.000,00 euros.

E) En cuanto a la acomodación de la orden de pago a justificar al Plan de disposición de fondos de la Tesorería, se debe tener en cuenta que según informe de Tesorería, que consta en el expediente, no existe plan de disposición de fondos; resultando éste obligatorio a la vista de lo señalado en el art. 187 del TRLRHL. Esta cuestión ya ha sido advertida por esta Intervención en distintos informes emitidos conjuntamente con la Tesorería (informe de 28 de abril de 2015, informe de 22 de junio de 2015, informe de 23 de diciembre de 2016, informe de 20 de diciembre de 2017 ...). Además, conforme al citado informe, la orden de pago a justificar incumple la prioridad legal de pagos.

Resultado de la fiscalización:

A la vista de lo señalado en el apartado E) anterior, la expedición del pago a justificar propuesto se fiscaliza con reparo sin efectos suspensivos, pero la unidad gestora debe subsanar el reparo antes de someter el expediente a su aprobación; todo ello, conforme a lo establecido en la sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De no subsanarse los defectos señalados, se entenderá confirmado el reparo formulado, sin perjuicio de que se considere oportuno iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del citado Real Decreto.”

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y Normas para Pagos a Justificar.

Tras unas breves intervenciones por los asistentes, se somete a votación la propuesta **RESULTANDO** que:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia acuerda la concesión de un pago a justificar por importe de 8 000,00 € a nombre de D. Víctor Manuel González Gil, en las condiciones y términos expresados en el informe de intervención transcrito.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las doce horas y cincuenta minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria certifico.